



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

## RESOLUCIÓN NÚMERO 912 15 AGO 2018

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 1197 DE 2015”

### CONSIDERANDO

Que se inició la actuación administrativa a través del radicado 2015-102-022237-2, del 1º de diciembre de 2015, folio (1).

Que por medio de la Orden de Trabajo No 1197 de 2015 se solicita practicar la visita técnica al predio de la Calle 71 No. 72 – 63/65 de esta ciudad, con el fin de expedir el concepto Técnico. folio (4)

Que realizó visita técnica el 18 de abril de 2016, por la Arquitecto Tirso Alarcón Ramírez, adscrita adscrito al Grupo Gestión Jurídica de la Alcaldía Local de Engativá – Asesoría de Obras informando que: “(...) Realizada la visita al predio con la dirección calle 71 No. 72 – 63 /65, del Barrio Boyacá. De acuerdo a la solicitud del certificado de permiso de ocupación; solicitado por el propietario. Se revisaron los planos y licencia de construcción 13-2-1410 del 16 de octubre de 2013. Se evidenció que en el sitio lo construido, se ajusta a lo aprobado. En consecuencia, el inmueble es apto para que le sea expedido el certificado de permiso de ocupación. Nota: Informe soportado mediante respuesta 2-2014-16709 del 29 de abril de 2014 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, la cual hace referencia y aclara la vigencia de dicha norma. (...)”

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, este despacho es competente para tomar decisiones de fondo que en derecho corresponda frente a la actuación administrativa de la Averiguación preliminar 1197 de 2015 llevada por la Alcaldía Local de Engativá por la presunta infracción al régimen de obras y urbanismo.

Que, habiendo expuesto la información anterior, es necesario hacer mención del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, que establece en su numeral 11 lo siguiente:

ARTICULO 3. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...).

*“En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado”.*

  
BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

GDI-GPD-F034  
Versión:01  
Vigencia:5 de febrero de 2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución Número 912 15 AGO 2018 página 2 de 3

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS  
DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 1197 DE 2015”

En el mismo sentido se ha pronunciado a la Corte Constitucional en varias sentencias, una de ellas la C-826 de 2013, en la cual, luego de hacer un profundo análisis del principio de eficacia y eficiencia, concluye lo siguiente.

*“En este orden de ideas, es evidente para esta Corporación que el principio de eficacia impide que las autoridades administrativas permanezcan inertes ante situaciones que involucren a los ciudadanos de manera negativa para sus derechos e intereses. Igualmente, que la eficacia de las medidas adoptadas por las autoridades debe ser un fin para las mismas, es decir, que existe la obligación de actuar por parte de la administración y hacer una real y efectiva ejecución de las medidas que se deban tomar en el caso que sea necesario, en armonía y de conformidad con el debido proceso administrativo”.*

Que es así como luego de haber mencionado la importancia de los principios propios de las actuaciones administrativas, es lógico concluir que es en virtud del principio de eficacia que se rige, no solo la actuación objeto del presente estudio, si no todas aquellas que se adelanten en cabeza de la Alcaldía, por lo que, antes de llegar a un resultado, se debe verificar el cumplimiento de la finalidad propuesta al momento en que se iniciaron las investigaciones respectivas.

Que como quiera que dentro de la averiguación preliminar nro.1197-2015, la cual se inició por presunta infracción al régimen de obras y norma urbanística respecto de inmueble ubicado en la Calle 71 No. 72 – 63 /65, con el fin de verificar el cumplimiento del régimen urbanístico y así proceder a expedir certificado de permiso de ocupación del mismo, observando por parte de este despacho en actividades de depuración, que el certificado fue expedido el 13 de mayo de 2016 por cumplir con las exigencias del artículo 53 de la ley 1469 de 2010. Visto a folio 8.

En razón y mérito de lo expuesto la suscrita Alcaldesa de la Localidad de Engativá.

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la Averiguación Preliminar 1197 -2015, por cuanto no se encuentra en infracción urbanística el predio ubicado en la Calle 71 No. 72 – 63/65, de la Localidad de Engativá, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, previa desanotación en los libros radicadores; una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez en firme, envíese al archivo inactivo, previo registro del seguimiento en el aplicativo SI, ACTÚA.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución Número 912 15 AGO 2018 Página 3 de 3

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS  
DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 1197 DE 2015”

**ARTÍCULO TERCERO:** ADVERTIR que la administración local en cualquier tiempo podrá ejercer el control policivo en relación conforme a los numerales 1 a 3 del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante la Alcaldía Local de Engativá y en subsidio el de apelación ante el Consejo de Justicia, (en el efecto suspensivo), los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días siguientes a la misma o a la desfijación del aviso según el caso, en los términos que establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 /2011 en los artículos 74 y 76.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
Bogotá, D.C.

  
ÁNGELA VIANNEY ORTIZ ROLDÁN  
Alcaldesa Local de Engativá

Aprobó: Luis Jaime Auesta  
Revisó: Dennis Natalia Bernal Ramírez  
Proyectó: Nubia E. Ortega Ávila

Hoy, \_\_\_\_\_ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

**PERSONERIA LOCAL DE ENGATIVA** \_\_\_\_\_

CR